LEY Nº 63

PENSION GRACIABLE AL SEÑOR RODOLFO ANTOLIN GODOY.

Sanción: 11 de Diciembre de l992.
Promulgación: 04/01/93 D.P. Nº 0002.
Publicación: B.O.P. 08/01/93.

Artículo 1°.- Otórgase una pensión graciable, hasta tanto cambie su situación económica, al señor Rodolfo Antolín Godoy, DNI N° 6.222.425, con domicilio en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total que recibiere una categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciben los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida Administración.

Artículo 3°.- El beneficiario de la presente Ley gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

Artículo 4°.- La pensión concedida en el artículo 1° regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

PODER LEGISLATIVO
InfoLey

Artículo 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente será imputado a la Partida Presupuestaria correspondiente.

Artículo 6°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficiario.

Artículo 7°.- Para el supuesto de que el destinatario de la Ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para usufructuar del otorgado por la presente Ley.

Artículo 8°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.